

---

Juan José Iglesias Rodríguez

---

### PUNTO FINAL

Ante el interés de A. Cabral por cerrar rápidamente la polémica que él mismo inició sobre la interpretación del pleito entre los duques de Medinaceli y El Puerto de Santa Marfa, me ofrece la dirección de esta Revista la oportunidad de contestar brevemente a sus últimas y definitivas consideraciones sobre el particular, oportunidad que aprovecharé por las mismas razones (y no otras) que expuse al comienzo de mi anterior réplica.

En lo que hace al fondo del asunto, me asombra, en primer lugar, el desplazamiento del punto de gravedad de la crítica formulada por Cabral a mi interpretación del pleito. Las "cuestiones disputadas" parecen ahora tener poco que ver con el problema teórico (falso problema como demostré) de la feudalización vs. refeudalización en El Puerto de Santa Marfa, que ahora se soslaya en gran medida, al parecer porque el cansancio le impide a mi crítico desenvolverse con comodidad en un ámbito conceptual complejo.

Por lo demás, las puntualizaciones finales de mi crítico vuelven a acusar palmariamente los problemas que ya señalé.

Por no extenderme en exceso, seguiré en mi respuesta el mismo orden de las observaciones de A. Cabral:

1º. El contexto cronológico del pleito es el período 1542-1628 y no otro. Otra cosa distinta es que la situación que aboca al pleito se plantee con anterioridad, lo que resulta obvio. Esto último no sólo no constituye un hallazgo de A. Cabral, sino que (como demostré) ya lo había mantenido yo mismo en diversas publicaciones, entre ellas el propio artículo objeto de la crítica. La afición de Cabral por "tomar prestadas" ideas, expresiones y, últimamente, hasta títulos de artículos ajenos ya quedó suficientemente en evidencia.

2º. Que las usurpaciones de tierras son inmediatas a la adquisición de la titularidad del señorío por parte de la Casa de Medinaceli puede admitirse como una hipótesis a demostrar, aunque Cabral no lleva a cabo ninguna aportación documental que avale ésta ni ninguna otra de sus afirmaciones. Por otra parte, resul-

ta desalentador comprobar la contumacia de Cabral en el manejo frívolo de las fechas. Partiendo de la citada suposición, las usurpaciones e imposiciones de rentas y derechos por parte de los señores no podrían ser "treinta, cuarenta, cincuenta o cien años antes de que las economías nobiliarias entraran en crisis" (es decir, el siglo XVII en el contexto del debate), sino casi doscientos cincuenta años anteriores, pues la vinculación del señorío de El Puerto a los Medinaceli data de 1368. Tales usurpaciones e imposiciones constituyen manifestación de los fenómenos de violencia señorial de fines del período medieval. El debate sobre la refeudalización o la intensificación de la presión señorial del XVII (que, siendo antes básico para Cabral, ahora éste reduce a una cuestión meramente nominalista) constituye una cuestión claramente diferenciada. ¿Quién practica, pues, el confucionismo?. Por lo demás, separar la interpretación de cualquier hecho histórico del contexto en el que se produce sería tanto como negar los fundamentos mismos de la profesión del historiador. La transacción tuvo lugar en 1628, pero a Cabral mi "lección acerca de la crisis del siglo XVII" le ha resultado gratuita. De nada.

3°. La transacción no supuso *per se* una intensificación de la presión señorial sino una manifestación del poder señorial y de la capacidad del duque para fijar canales de entendimiento con la oligarquía local, al margen de la decisión de la justicia real, a cuyo arbitraje la ciudad había recurrido. En cuanto a la libertad de la alcabala de frutos, el carácter menor de la concesión se refiere a su débil impacto a corto plazo sobre la masa de rentas señoriales de El Puerto y no a su interés para los productores agrarios (entre los cuales, señaladamente, los cosecheros), del que obviamente no dudo.

4°. Puesto en evidencia "en la cuestión de las cifras", A. Cabral se refugia en la cláusula de la transacción que establece el comienzo de la exención de la alcabala del vino el mismo año de la firma de aquella, que, según el propio Cabral repite y subraya, "no es otro que 1627". Nuevo y flagrante fuera de juego: la transacción data de 1628 y no de 1627. Cabral me criticará mejor si me lee con más atención. Y esto pasando por alto que las cifras relativas a la evolución de las cosechas que aporto se refieren a los diezmos de granos y no a los del vino.

5°. La amplitud de los grupos sociales beneficiados por la libertad de la alcabala de frutos está por determinar, aunque desde luego éstos no pueden confundirse con los de la sociedad portuense del momento en su conjunto. Sostengo, eso sí, que la principal beneficiaria del acuerdo fue la oligarquía de cosecheros, integrante principal de la élite de poder local. La existencia de dicha oligarquía (con fastidio y desdén se refería Cabral a mis ideas sobre ella, tachándola de

“sempiterna” y “omnipresente”) no es negada ahora por mi crítico, aunque sí su destacado protagonismo en la gestación de la transacción, lo que constituye uno de los puntos principales de mi tesis sobre esta cuestión. Por otra parte, la pequeña burguesía ligada al ramo de la venta del vino al por menor no resultó beneficiada por la libertad de la alcabala de frutos, como sostiene Cabral, puesto que, por medio de la propia escritura de transacción, se estableció que aquéllos que no fueran cosecheros, sino revendedores de vino, pagarían la alcabala si la venta fuera al por mayor y el noveno del vino si ésta fuera al por menor. Por otra parte, los productores que quisieran vender su cosecha por menudo en tabemas pagarían veinte reales mensuales por tabema en compensación del noveno. Se trata de condiciones presentes, repito, en la propia escritura de transacción que publiqué como apéndice al artículo objeto de la polémica, lo que me persuade una vez más de que Cabral sólo llevó a cabo una lectura superficial del mismo.

6º. No niego la idea de la transacción como manifestación de un cierto tipo de equilibrio. Todo pacto lo es o aparenta serlo. Lo que me parece imprescindible es determinar qué intereses dominantes se hallaron detrás de lo que, de forma reduccionista, Cabral llama los “contendientes”. Si de verdad (y no como estrategia) la ciudad cuestionó en el pleito la legitimidad del conjunto de las exacciones y usurpaciones señoriales, la transacción representó una clara claudicación ante los titulares del señorío.

7º. La afirmación de la existencia en El Puerto “de una comunidad local sostenida -en parte y pese al bocado territorial arrancado por el Duque- en un extenso patrimonio rural de aprovechamiento público y gratuito por todos” que realiza Cabral viene a demostrar de nuevo su escasísimo conocimiento de la realidad histórica de nuestra ciudad y de su término. El Puerto no sólo no contaba con un extenso patrimonio rural de aprovechamiento colectivo sino que ni tan siquiera contaba con un extenso patrimonio rural. Determine mi crítico qué otras usurpaciones territoriales de entidad podía llevar a cabo la Casa Ducal sin tocar las tierras de titularidad privada. Determine también la entidad de ese extenso patrimonio comunal sobre el que ficciona. Entérese, de una vez por todas, cuáles eran las bases de la economía local y la estructura de la sociedad portuense de la época.

8º. Está muy lejos de mi intención comparar mi currículum con el del Sr. Cabral. Tampoco aproveché mi réplica para recensionar todas mis obras; tan sólo cité aquellas que aportan algo sobre las cuestiones tratadas. De las otras tres cuartas partes de mis títulos publicados le hice gracia, sencillamente porque no venían a cuento.

9º. El punto noveno de la respuesta de Cabral a mi réplica se ocupa de mi estilo personal. Lo que yo pueda decir al respecto carece, pues, de todo interés.

10º. Si el Sr. Cabral considera que no pudo ser el debate que con generosa intención inició (hecho del que al parecer han salido muy perjudicados los lectores de esta *Revista*, que se han visto privados de sus fértiles frutos) debe ser a causa de su fuerte decepción por mi incapacidad para dar respuesta a sus agudas observaciones. Estimo que no vale, por tanto, la pena que en adelante el Sr. Cabral vuelva a ocuparse ni de mi persona ni de mi obra.